

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319862157**

ley T

**RRG CHILE SPA
77.050.590-9
SAN SEBASTIAN #2807 LAS CONDES, SANTIAGO
INVERSIONES AGRICOLAS**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 27/12/2019

RES. EX. N° 77319098703 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 28/10/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad RRG CHILE SPA., RUT. N°77.050.590-9, cuyo representante legal es el contribuyente Luis Hernán Vásquez García, RUT. N° 5.526.081-8, con domicilio en San Sebastián N°2807, Oficina 817, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad RRG CHILE SPA., RUT. N°77.050.590-9, fue constituida como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública de fecha 19/07/2019, mediante Repertorio N°11.858-2019, en la 33° Notaría de Santiago de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 23/07/2019, a fojas 57791 número 28494 y publicado en el Diario Oficial el 26/07/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto: (UNO) Constituir, establecer, desarrollar, financiar y/o administrar, ya sea por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de negocios o de personas jurídicas en la República de Chile, (DOS) Tomar interés o participación como socia o accionista en sociedades o personas jurídicas de cualquier naturaleza; (TRES) La adquisición de cualquier título de inmuebles o predios agrícolas o de derecho sobre los mismos; (CUATRO) La explotación, administración, arrendamiento y enajenación total o parcial de toda clase de inmueble o predios agrícolas de los que sea propietaria, usufructuaria o arrendataria respecto de los cuales sea titular de cualquier tipo de derecho, posesión o mera tenencia; (CINCO) La venta, distribución, exportación y comercialización ya sea directamente o por intermedio de terceros, de todo tipo de productos agrícolas individualmente o en conjunto con otros, por cuenta propia o de terceros; (SEIS) El desarrollo, construcción, explotación, operación y mantención de proyectos de generación y/o transmisión de energía eléctrica, ya sea directamente o por medio de terceros, individualmente o por conjunto a otros, por cuenta propia o por terceros; (SIETE) La prestación de servicios en relación con el desarrollo de proyectos agrícolas, de la agroindustrias, de generación y/o transmisión eléctrica, o bien relativos a fuentes alternativas de energías y otros similares, sin limitación alguna; (OCHO) Desarrollar, realizar o celebrar, a nombre propio o de terceros, cualquier clase de negocios, actos y contratos conducentes o complementarios a los fines señalados en los numerales (UNO) a (SIETE) anteriores.

2.- Que, según señala el requirente, con fecha 04/09/2019, mediante documento notarial, suscrito el 21/10/2019 en la Notaría de Francisco Leiva Carvajal, se realizó el traspaso del total de las acciones de propiedad de [REDACTED], único accionista a esa fecha de RRG Chile SPA., a la sociedad extranjera RRG CAPITAL MANAGEMENT LLC, RUT. N° 59.288.220-5, quedando esta última como único accionista de la sociedad y con la propiedad del 100% de sus acciones.

3.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 28/10/2019, en el Giro de "Inversiones Agrícolas".

4.- Que, la sociedad RRG Chile SPA., fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, por cuanto, es filial de la sociedad RRG CAPITAL MANAGEMENT LLC, RUT. N° 59.288.220-5, sociedad constituida y existente de acuerdo a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, quien actualmente es su único accionista, con participación del 100% en el capital, y que determina sus resultados en dólares de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, todas las decisiones relevantes de la sociedad, relativas a su negocio, serán tomadas por su único accionista, la sociedad RRG CAPITAL MANAGEMENT LLC, lo que determina que la sociedad no tendrá un grado significativo de autonomía en lo que se refiere a sus operaciones comerciales.

5.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad RRG Chile SpA. Repertorio N°11.858/2019, de fecha 19/07/2019, suscrita en la Notaria de don Iván Torrealba Acevedo.

- Copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 23/07/2019, a fojas 57791 número 28494 y copia de publicación en el Diario Oficial 26/07/2019.

- Copia Legalizada del traspaso de acciones de RRG Chile SpA a RRG Capital Management LLC.

- Copia de la declaración jurada simple sobre determinación de los resultados en moneda extranjera por parte de la sociedad matriz: RRG CAPITAL MANAGEMENT LLC

6.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

7.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

8.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

9.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

10.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad RRG CHILE SPA., RUT. N°77.050.590-9, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 28/10/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente
por Marcelo Esteban
Avendaño Soto
Fecha: 2019.12.27
13:15:59 -03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad RRG CHILE SPA., RUT. N°77.050.590-9, con domicilio en San Sebastián N°2807, Of 817, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente